

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
	Un año.....	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Gobierno Civil

MINAS

1571

En el plazo que media entre los días 25 de este mes de Julio y el 2 de Agosto próximo, ambos inclusive, se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito minero, los trabajos de campo de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, de la mina titulada *Torrecilla*, núm. 3, expediente número 2.863, sita en término municipal de Torrecilla de Cameros, publicado su edicto de admisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 31 de Mayo último, siendo su peticionario D. William Egan, residente en Frankfort aJ Main (Alemania).

No hay minas colindantes ni próximas.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, á los efectos de la ley y su reglamento vigentes en minería.

Logroño 13 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, José Elvira y Apellániz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1909 y 14 de Enero último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, la provisión, mediante oposición pública, de los cargos de Directores de las Estaciones sanitarias de Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella y Médicos segundos de Gijón y Alicante, dotadas las tres primeras con el haber anual de 2.000 pesetas, y las dos segundas con el de 2.500, también anuales; y redactados por el Real Consejo de Sanidad, en cumplimiento de lo que se le interesó por la Inspección General de Sanidad exterior con fecha 9 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo que determina el citado artículo 18 del Reglamento expresado, los programas á que han de ajustarse los ejercicios de oposición y Reglamento, con arreglo al cual ha de tener ésta efecto:

Considerando que dada la amplitud de las materias que dichos programas contienen, muy especialmente las que se refieren á ramas especiales de la Medicina, como la epidemiología y microbiología, han de precisar los aspirantes un plazo lo suficientemente extenso para imponerse en debida forma en aquellas materias, adquiriendo el grado de conocimientos suficientes para la mayor lucidez de sus ejercicios; teniendo en cuenta, al propio tiempo, que el citado Real Consejo de Sanidad ha informado, respecto á este punto, en el sentido de que el plazo á que se alude sea como mínimo de un año:

Considerando que en el transcurso de tiempo que ha de mediar entre la publicación de la presente disposición y el momento en que deba hacerse la convocatoria

para las oposiciones de que se trata, pudieran resultar otras vacantes, en cuya provisión hubiera de seguirse igual procedimiento, así como presentarse el caso de que por reformas que la Administración acordase ó modificaciones de plantillas, llegara á contarse con otras plazas de índole igual ó análoga á las ya expresadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Programa y Reglamento de que se trata, que, autorizado por la Inspección General de Sanidad exterior, se inserta á continuación, y disponer se convoque á oposición pública para la provisión de los cargos precitados, así como de todos aquellos que por disposiciones posteriores á la presente y anteriores á la publicación de la convocatoria se declaren afectos á esta disposición, y que para el comienzo de los ejercicios se señale la fecha del 15 de Septiembre de 1911, publicándose con sesenta días de anticipación á la misma, la correspondiente circular para la presentación de instancias y pago de los derechos de examen que en el Reglamento se señalan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1910.

P. A.,

FERNÁNDEZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior

DERECHO ADMINISTRATIVO

1

Necesidad del Derecho administrativo y sus conceptos filosófico y administrativo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2

Fuentes del Derecho adminis-

trativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3

Concepto general de la Administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4

Organización del poder administrativo en España.—División del territorio nacional.

5

Organización jerárquica del poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.

6

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos. Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Honorarios.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

7

Legislación vigente relativa á los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y en particular á los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

8

Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones, revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.

9

Organización del Ministerio de la Gobernación, y sus dependencias en general y especialmente de las relativas á los organismos sanitarios.—Procedimiento admi-

nistrativo.—Expedientes gubernativos.

10

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de sus informes.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Potestad discrecional y potestad reglada.

GEOGRAFÍA COMERCIAL

1

Rusia, Inglaterra y Alemania.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

2

Francia, Italia y Austria.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

3

Grecia y Turquía.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

4

Asia Menor, Arabia y Persia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

5

Indo China y Oriente de Asia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

6

India y Australia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

7

Norte y Sur de Africa.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

8

América del Norte y Central.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

9

América del Sur.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

10

España y Portugal.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

HIGIENE NAVAL

1

Atmósfera.—Composición química.—Acción de cada uno de sus elementos normales sobre la salud.—Materias orgánicas e inorgánicas en suspensión en el aire de tierra comparado con el del mar.—Gases que impurifican uno y otro. Sus orígenes y efectos patológicos del aire viciado por agentes químicos.

2

Propiedades físicas del aire del mar.—Temperatura.—Humedad.—Presión.—Difusión y movimiento del aire.—Luminosidad.—Estado eléctrico.—Efectos de las cualidades físicas de la atmósfera marítima y terrestre sobre la salud.

3

Análisis químico de la atmósfera marítima.—Examen del oxígeno, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, fodo y sales.—Valor higiénico del examen químico del aire del mar.

4

La atmósfera marítima considerada como medio de transmisión de las infecciones.—Microorganismos en el aire del mar.—Examen microbiológico del mismo.

5

Meteorología.—Observación e interpretación de los fenómenos meteorológicos más comunes.—Breve reseña de los instrumentos y aparatos más usados para las observaciones de temperatura, humedad, presión, electricidad atmosférica, evaporación, lluvia, vientos, etc., etc.—Concepto general de la acción de los fenómenos meteorológicos sobre la salud.

6

Climas.—Su clasificación.—Climas cálidos, templados, fríos, de montaña, y marítimos.—Acción sintética de los climas sobre la salud.—Influencia de la temperatura, latitud, altura sobre el nivel del mar, distancia de las costas, de la humedad atmosférica, del movimiento del aire de la presión y del estado eléctrico como elementos integrantes de los climas.

7

Aclimatación.—Límite de este concepto considerado como función de raza en cuanto ha de conservar esta fuerza de expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencias entre la aclimatación a los agentes meteorológicos y a los microbios.—Aclimatación de los europeos a los climas tropica-

les y aptitud de nuestra raza para la colonización de estos países.

8

Los diferentes tipos de barcos de la marina mercante considerados bajo el punto de vista de la higiene.—Barcos de vapor y barcos de vela.—Condiciones de salubridad del material de construcción de los barcos.—Materiales principales.—Idem accesorios.—Estructura de los diferentes tipos de barcos y distribución interior.—De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden viciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última. Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

9

De la atmósfera interior de los barcos. Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado hipométrico y causas habituales que pueden iniciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

10

Iluminación de los barcos.—Iluminación natural.—Idem artificial: Iluminación eléctrica, lámparas de arco voltaico y de incandescencia, gas acetileno, accite, petróleo y bujías.—Efectos de la luz sobre el órgano visual.—Alumbrado más conveniente en los distintos departamentos de los barcos en general y especial en las enfermerías y salas de operaciones.—Accidentes a que pueden dar lugar los distintos medios de iluminación artificial y modo de evitarlos.

11

Calefacción.—Distintos sistemas de calefacción, singularmente los de vapor de agua a baja presión, de agua caliente, de leña, de carbón, de petróleo y eléctrica. Aparatos de refrigeración usados para refrescar artificialmente la atmósfera interior de los barcos en los climas intertropicales.—Producción del hielo artificial para el consumo de las tripulaciones y pasaje.—Idem para las cámaras frigoríficas para conservación de carnes y demás alimentos.

(Continuará.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1563

Cédula de segundo llamamiento

En este Juzgado y por el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de D.ª Saturnina García Cid y otros, en concepto de causa-habientes de D. Pedro García Cid, D. Casimiro Fernández Puente y del Sr. Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del pueblo de Cihuri, y contra el Registrador de Hipotecas D. José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de dicho pueblo, pago de pensiones vencidas, y las que en lo sucesivo vengán y rectificación de unos asientos en el Registro de la propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recaída dicen así:

Súplica de la demanda.—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que acompaño y las copias requeridas por la Ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento, se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, la demanda que entablo contra el Concejo de Cihuri, y en legal representación del mismo al Alcalde y Regidor Síndico de dicho lugar, contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho segundo de esta demanda, posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidos fincas llamadas del Priorato que se mencionan en el hecho noveno, y en tal concepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer otrosí; y también contra los sucesores y causa-habientes del finado Contador de Hipotecas, D. José Villar, por lo que atañe a la rectificación de asientos, personas éstas que designaré en el mismo primer otrosí; y en definitiva pronunciar sentencia condenando al Concejo y vecinos de Cihuri, y a los terratenientes en su coto jurisdiccional:

1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de mil setecientos cincuenta y seis inserta, y la de venta de mil ochocientos cuarenta y seis ya citada, a favor de los demandantes, como causa-habientes de los compradores señores Marqués de Montesa, D. Pedro García Cid y don Casimiro Fernández Puente.

2.º A que paguen mancomunadamente en proporción con lo

que cada cual posea, ó seguir el reparto que entre hicieren ó tuvieren hecho, pero en una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas á contar desde la vencida en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis y las sucesivas que venzan hasta el fallo, á razón cada año de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada, y en metálico mil ochocientos noventa y siete reales (pesetas cuatrocientas setenta y cuatro con veinticinco) más otros doscientos cincuenta y nueve reales (pesetas sesenta y cuatro con setenta y cinco) en sustitución de treinta y siete capones, computados á siete reales uno como últimamente se ha venido haciendo.

3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio trescientos dos del libro diez y siete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas, donde el Contador de Hipotecas escribió con error, que lo vendido por el Estado era el dominio útil del Coto redondo de Cihuri, y que se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enajenado según la escritura es el dominio directo.

4.º Ordenando también que con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro, se inscriba en éstos el censo á favor de los demandantes en la proporción que les corresponde y está entre ellos reconocida é inconcusa, y se haga constar también en cualquiera inscripciones de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del Coto de Cihuri, en las cuales no se haya expresado ya, con la sola excepción de las veintidos fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del censo enfiteutico, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

5.º Condenando á los causahabientes del Contador D. José Villar, al pago de los gastos de rectificación de los asientos, y á todos los demandados que no se hallaren á la demanda en las costas del juicio. Es justicia. Haro veintinueve de Julio de mil novecientos uno.

Providencia. Juez, señor Valle.—Haro doce de Agosto de mil novecientos uno. Cumplida como se halla por el Procurador Gbaja la providencia fecha treinta y uno de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador en nombre y con poder bastante de D.ª Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad y consortes, en concepto de causahabientes de D. Pedro García Cid, de D. Casimiro Fernández Puente y del Sr. Marqués de

Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquí los nombres de éstos cuando son conocidos y designados) á quienes se emplazará por el Actuario á todos los que residen en Cihuri y en esta ciudad, más á D. Domingo Ortiz de Landázuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á esta localidad; por medio de exhortos á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés, por despachos á los Juzgados municipales respectivos, á los que tienen sus domicilios en Anguciana, Sajazarra, Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita y Fonzaletche, y por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero D. Pedro Goicolea y Ruiz Illa, D.ª Ricarda Goicolea Herrán, D. Formerio y D. Manuel Serrano Medina, para que en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos personándose en forma, entregando á cada uno de aquellos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y de los demandados á quienes se emplace por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda y de este proveído en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados, en atención al número de éstos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otrosí, bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causa-habientes ó concesionarios, de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquellos que siendo terratenientes del Coto jurisdiccional de Cihuri, en mil ochocientos noventa y cinco no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otrosíes, designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios se proveerá; al tercer otrosí, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica á los efectos legales, y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa.—Así lo provee y firma dicho Señor Juez, de que yo el Actuario certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

En virtud de escritos de la parte demandante consignando los nombres y apellidos de los indi-

viduos que habrán de ser emplazados, le fueron por edictos los siguientes:

1. Eualia Agüero y Ballujera, uno de los sucesores de su padre Antonio.
2. Juliana Angulo Varona, uno de los hijos de Formerio Angulo y Angulo.
3. Eugenia Resines, en concepto de viuda de Roque Mendoza y 2.ª como madre de Emilia, Víctor y Rosario Mendoza, que representan en parte la sucesión de su padre Roque y la de su abuelo Valentín Mendoza.
4. Silvestre Rebollo, nieto y sucesor de Angel Martínez y Martínez.
5. Francisca Martínez, hija y sucesora de citado Angel Martínez.
6. Félix Ochoa San Román.
7. Francisca Ortiz, hija y sucesora de Felipe Ortiz Manero, ó sea su nieta.
8. Toribio Uriarte Ruiz, como uno de los sucesores de su padre Norberto Uriarte Sáenz y de su tío Manuel Ruiz Isasi.
9. Felisa Uriarte Ruiz, que forma parte de las dos sucesiones del número anterior.
10. Román Ruiz, que como hijo de Valentín, representa parte de la sucesión de su tío Manuel Ruiz Isasi.
11. Jerónima Ruiz, que como hija de Isidro Ruiz Zuñeda, representa parte de la sucesión de éste.
12. Polonia y Pedro Rivera, que representan la sucesión de su padre Francisco Rivera Miguel.
13. Bonifacia Salinas, que forma parte de la sucesión de su padre Pedro Salinas Cantera.
14. Leonarda Soto García.
15. Valentina, Tomasa y Francisca Uriarte, que representan la sucesión de su padre Ruperto Uriarte Sáenz.
16. Cipriano Urrecho, sucesor de su hermano Antonio Urrecho Cantera.
17. Manuel Sarasúa, viudo de Modesta Terán, como tal y como padre de sus hijos menores Manuel, Emiliano, Imael y Patricia Sarasúa y Terán, que representan la sucesión de su madre y parte de la de Norberto Varona.
18. Petra, Juliana y Felipa Archiag Ballujera, que representan parte de la sucesión de su tío, Donato Ballujera Mahave y de su abela Teresa Mahave.
19. Anastasio y Guillermo San Juan, hijos y sucesores de Niconor San Juan González.
20. Idislao Valderrama, hijo de Tomo Valderrama Barrón.
21. Artín Para, uno de los hijos de Gvasio Para Laguardia.
22. José Ballujera, hijo de Andrés Bajera Metola.
23. Galina Goicolea Herrán,

hija de Paulino Goicolea y Torre 24. Formerio y Manuel Serrano Medina, hijos de Juana Medina Orúe.

25. María y Lorenza Ceballos Medrano, como hijas de Pedro Ceballos.

Acusada la rebeldía por no haber comparecido los demandados emplazados por edictos, se dictó la providencia que dice así:

Providencia. Juez Señor Rubio.—Haro tres de Mayo de mil novecientos diez; por presentado el anterior escrito, con la copia simple que se entregará al Procurador Suso, se tiene por acusada la rebeldía á los demandados que en el mismo se nombran y que fueron emplazados por cédula entregada á criados ó vecinos familiares; á los primeros vecinos de Cihuri, hagáseles un segundo llamamiento en sus personas si fuesen hallados en sus domicilios, y si no se encontrasen, por medio de cédula y en la forma y modo que prescriben los artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para que comparezcan en autos personándose en forma el término de cinco días, conforme á lo dispuesto en el quinientos veintiocho de la misma; respecto á los demandados de domicilio desconocido, hágase este segundo llamamiento y por igual término, fijando la cédula como la anterior, adicionando esta providencia en la tabla de anuncios de este Juzgado y los de los municipales de Cihuri, Castañares, Anguciana, Sajazarra, Tirgo y San Asensio y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expidiéndose las oportunas cartas-órdenes y comunicaciones; y por último, pásese comunicación certificada al Juez municipal de Cihuri, con la anticipación necesaria para que el día que ha de constituirse el Actuario en dicha villa á practicar los emplazamientos, se designe los domicilios de los demandados, á fin de que pueda llevarlos á efecto. Así lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Rubio.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Y á fin de que sirva de segundo llamamiento á los individuos nombrados y á los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en la demanda, posean algún inmueble ó participen en él, señalándose para que comparezcan en autos personándose en forma en el término de cinco días, extendiendo la presente cédula que firmo en Haro á cuatro de Julio de mil novecientos diez.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

Año de 1910 Mes de Mayo

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Trabajos fuera de la Capital

2.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 5 jornales á 0'50 pesetas.	2	50
Francisco Arpón, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Tomás Pérez, 3 id. á 2'25 id.	6	75
Pedro Lorente, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Manuel Lasanta, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Juan Alonso, 3 id. á 2'75 id.	8	25
TOTAL	51	25

3.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 5 jornales á 0'50 pesetas.	2	50
Francisco Arpón, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Tomás Pérez, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Pedro Lorente, 4 id. á 2'25 id.	9	"
El mismo, 1/2 id. á 2 id.	1	"
Manuel Lasanta, 5 id. á 2'25 id.	11	25
TOTAL	46	25

4.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Justo Torralba, 5 jornales á 0'50 pesetas.	2	50
Francisco Arpón, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Tomás Pérez, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Pedro Lorente, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Manuel Lasanta, 5 id. á 2'25 id.	11	25
TOTAL	47	50

Entretenimiento de edificios

1.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel García, 7 id. á 2 id.	14	"
Liborio Jiménez, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Mariano Pasamonte, 5 id. á 2'50 id.	12	50
Manuel Zorzano, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Domingo Hervás, 5 id. á 2 id.	10	"
Pedro López, 5 id. á 1'75 id.	8	75
Doroteo Olabuenaga, 2 id. á 3 id.	6	"
TOTAL	87	75

2.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel García, 7 id. á 2 id.	14	"
Liborio Jiménez, 6 id. á 2'25 id.	13	50
Mariano Pasamonte, 6 id. á 2'50 id.	15	"

	Pstas.	Cts.
Manuel Zorzano, 6 jornales á 2'25 pesetas.	13	50
Domingo Hervás, 6 id. á 2 id.	12	"
Pedro López, 6 id. á 1'75 id.	10	50
Doroteo Olabuenaga, 7 id. á 3 id.	21	"
idem	21	"
El mismo, semana anterior, 3 idem á 3 id.	9	"
TOTAL	121	50

3.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel González, 7 id. á 2 id.	14	"
Liborio Jiménez, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Doroteo Olabuenaga, 7 id. á 3 id.	21	"
idem	21	"
Mariano Pasamonte, 5 id. á 2'50 id.	12	50
idem	12	50
Manuel Zorzano, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Domingo Hervás, 5 id. á 2 id.	10	"
Pedro López, 5 id. á 1'75 id.	8	75
TOTAL	102	75

4.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel García, 7 id. á 2 id.	14	"
Doroteo Olabuenaga, 7 id. á 3 id.	21	"
idem	21	"
Liborio Jiménez, 5 id. á 2'25 id.	11	25
Mariano Pasamonte, 5 id. á 2'50 id.	12	50
El mismo, 1 hora á 0'25 id.	"	25
Manuel Zorzano, 5 jornales á 2'25 pesetas.	11	25
El mismo, 1 hora á 0'25 id.	"	25
Domingo Hervás, 5 jornales á 2 pesetas.	10	"
Pedro López, 5 id. á 1'75 id.	8	75
TOTAL	103	25

Limpieza de ríos

1.^a SEMANA

	Pstas.	Cts.
Nicolás Arenas, 2 jornales á 2'50 pesetas.	4	50
Balduino Fernández, 3 id. á 2 id.	6	"
Manuel González, 2 id. á 2 id.	4	"
José López, 2 id. á 2 id.	4	"
Valentín Sarabia, 3 id. á 2 id.	6	"
Santiago Pascual, 1 id. á 2 id.	2	"
Toribio San Esteban, 1 id. á 2 id.	2	"
idem	2	"
Santiago Orespo, 5 id. á 2 id.	10	"
Natalio Sarbia, 4 y 1/4 id. á 2 id.	8	50
idem	8	50

Trabajos nocturnos

	Pstas.	Cts.
Agustín Carrillo, 4 jornales á 4 pesetas.	16	"
Nicolás Arenas, 4 id. á 4'50 id.	18	"
José López, 4 id. á 4 id.	16	"
Manuel González, 4 id. á 4 id.	16	"
Fusebio Ruiz, 4 id. á 4 id.	16	"
Julio Aragonés, 4 id. á 4'50 id.	18	"
Manuel González, 4 id. á 6 id.	24	"
Gabino Rivas, 4 id. á 5 id.	20	"
Angel Ibáñez, 4 id. á 4'50 id.	18	"
Ricardo Ajamil, 1/2 id. á 4'50 id.	2	25
Bonifacio Torralba, 1/2 id. á 50 idem.	2	25
Mariano Soria, 1/2 id. á 4'50 id.	2	25
Melitón Calleja, 1/2 id. á 50 idem.	2	25
TOTAL	234	"

Logroño 31 de Mayo 1910.—El Contador, Francisco Pérezañoz.—Vis-to Buena: El Alcalde, F. Iguez.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1910

2.^o TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	207785 91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	130714 20
CARGO.	338500 11
Data por pagos verificados en igual trimestre.	177993 15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	160506 96

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO		OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	del trimestre anterior por operaciones realizadas		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS				
1. ^o Rentas.	1188 37	" "	" "	1188 37
2. ^o Portazgos y barcajes.	" "	" "	" "	" "
3. ^o Donativos, legados y mandas.	" "	" "	" "	" "
4. ^o Repartimiento.	114045 16	119946 58	" "	233991 74
5. ^o Instrucción pública.	" "	" "	" "	" "
6. ^o Beneficencia.	4411 33	5975 95	" "	10387 28
7. ^o Ingresos extraordinarios.	109370 41	4791 67	" "	114162 08
8. ^o Arbitrios especiales.	" "	" "	" "	" "
9. ^o Empréstitos.	" "	" "	" "	" "
10. Enajenaciones.	" "	" "	" "	" "
11. Resultas.	149487 06	" "	" "	149487 06
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	" "	" "	" "
13. Reintegrós.	9 90	" "	" "	9 90
14. Ampliación.	" "	" "	" "	" "
CARGO.	378512 23	130714 20	509226 43	
PAGOS				
1. ^o Administración provincial.—Personal.	11309 64	15123 07	" "	26432 71
2. ^o 1. ^o Administración provincial.—Material.	1877 77	948 03	" "	2825 80
2. ^o 2. ^o Servicios generales.	3127 27	2548 53	" "	5675 80
3. ^o Obras obligatorias.	6566 41	3217 38	" "	9783 79
4. ^o Cargas.	14937 24	2892 03	" "	17829 27
5. ^o Instrucción pública.	12496 44	12688 57	" "	25185 01
6. ^o Beneficencia.	91416 51	62518 80	" "	153935 31
7. ^o Corrección pública.	4995 98	4885 46	" "	9881 44
8. ^o Imprevistos.	3320 87	1801 43	" "	5122 30
9. ^o Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	" "
10. Carreteras.	" "	500 "	" "	500 "
11. Obras diversas.	" "	" "	" "	" "
12. Otros gastos.	20678 19	70569 85	" "	91248 04
13. Resultas.	" "	" "	" "	" "
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	" "	" "	" "
15. Ampliación.	" "	" "	" "	" "
DATA.	17026 32	177993 15	348719 47	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Logroño á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Logroño á 1.^o de Julio de 1910.—El Contador, José Palacios.—V.^o B.^o: El Presidente, F. Martínez.